REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
CORREO ELECTRONICO;
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
No. 1100131100-18-2019-01038-00

Bogotá D.C., TRECE (13) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Los cónyuges ROSALBA PALACIO PALACIO Y JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO por intermedio de su apoderado judicial, allegaron acuerdo, acta de conciliación donde la parte demandada no se opone a las pretensiones de la demanda, por ende, se adecuara el trámite a MUTUO ACUERDO, de conformidad al numeral 9 del art. 154 del Código Civil.

PRETENSIONES

- Se decrete el divorcio matrimonio civil de los esposos ROSALBA PALACIO PALACIO y JOSE DAVID QUINTERO QUINETERO celebrado para el 30 de diciembre de 1993 en la Notaria Única de Chiriguana –Cesar, registrado en esa misma Notaria, por la causal 8 del art. 6 de la Ley 25 de 1992.

- Se declare disuelta y estado de liquidación la sociedad conyugal existente entre los señores ROSALBA PALACIO PALACIO y JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO.

- Se sirva librar los oficios correspondientes.

HECHOS

- Los señores JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO y ROSALBA PALACIO PALACIO, contrajeron matrimonio Civil en la Notaria Única de Chiriguana-Cesar, el 30 de diciembre de 1993, ceremonia que se encuentra debidamente protocolizada en la mismas notaria única de Chiriguana-Cesar el 11 de enero de 1994, según consta en el Registro de Matrimonio Serial No. 034469.

- Que durante este matrimonio procrearon 3 hijos ANNY YULIETH, ANA MILENA y FABIAN DAVID QUINTERO PALACIO hoy mayores de edad.

- Los esposos se encuentran separados de hecho desde hace más de diez años, cada uno ha establecido su propio lugar de residencia, pues no existiendo desde entonces reconciliación alguna o restablecimiento de la vida común entre los mismos.

- Durante el año 1994 a 2001 convivieron en Chiriguana-Cesar por espacio de 7 años.

- En el mes de Diciembre de 200, los esposos partieron para VENEZUELA estado de merida, situación está que perduro hasta el año 2009, pues no hubo convivencia desde 2009 hasta el 5 de agosto de 2016, la demandante perduro en VENEZUELA, en compañía de sus hijos.

- Desde el 6 de agosto de 2016 llego a Bogotá, junto con sus hijos y hasta la fecha no se sabe, ni se tiene conocimiento del lugar de habitación o trabajo del señor JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO.

- Que por el hecho del matrimonio se formó una sociedad conyugal de bienes, la cual a la fecha no ha sido disuelta y liquidada por medio alguno.

CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales

Los presupuestos procesales no admiten reparo alguno ya que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con la copia auténtica aportada del registro civil de matrimonio, las partes tienen capacidad, existencia y este Despacho es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

2. Problema Jurídico

A partir de los hechos y pretensiones de la demanda corresponde a este Despacho establecer si hay lugar a decretar el divorcio de común acuerdo celebrado entre los señores JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO y ROSALBA PALACIO PALACIO.

3. Desarrollo del problema Jurídico

3.1 La Ley 25 de 1992, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de Divorciarse, como lo han solicitado en el caso de autos.

3.2 De la unión matrimonial nació ANNY YULIETH, ANA MILENA y FABIAN DAVID QUINTERO PALACIO, que a la fecha son mayores de edad.

3.3 Como a la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente, están reunidos los requisitos legales y formales de que trata la norma, no habiendo pruebas que practicar, ni medidas de saneamiento que tomar; y tampoco se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho tiene en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges sobre las pretensiones imploradas en la demanda, como lo contempla la citada Ley 25 de 1992, por tal motivo debe proferirse el fallo de fondo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho (18) de Familia del circuito de Bogotá D. C., Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el acuerdo al que allegaron los señores JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO y ROSALBA PALACIO PALACIO de conformidad al numeral 9 del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior decretar **EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** contraído el día 30 de diciembre de 1993, en la Notaria Única de Chiriguana-Cesar, de esta ciudad entre los señores **JOSE DAVID QUINTERO QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.969.858 de esta ciudad y la señora **ROSALBA PALACIO PALACIO**, identificada con cedula de ciudadanía no. 49.746.790 y registrado bajo el indicativo serial No. 034469, (fl. 3).

TERCERO: DECLARAR que la sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se encuentra disuelta y en estado de liquidación.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

Por SECRETARIA líbrese los oficios respectivos a la Notaria correspondiente, para los trámites legales concernientes al presente asunto.

AGENDAR cita para el día **Trece (13) de enero de 2021 a las 11:30 a.m.**, con el fin de que se entregue las copias auténticas de la presente decisión y los oficios respectivos, déjense las constancias del caso.

QUINTO: A costa de los interesados, de conformidad con lo previsto en el art. 114 del C. G. P, expídanse copias auténticas de esta providencia.

SEXTO: SECRETARIA proceda desanotar en los correspondientes sistemas de actuaciones y consulta judiciales de la Rama Judicial (Siglo XXI y/o consulta de procesos y estados electrónicos), lo anterior, para que quede a disposición y conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MONICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ____, fijado hoy **14/12/2021** a la hora de las **8:00 am.**

KATLELINE NATALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA